



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00.

Auto de sustanciación: #0272.

Estudiada la presente demanda, se inadmitirá por los siguientes defectos:

1. Se deberá expresar en la presentación de la demanda el nombre, tipo y número de identificación, y domicilio del demandante, este ultimo dato puede coincidir o no con su dirección física para efectos de notificación.
2. Se deberá expresar en la presentación de la demanda cual es el domicilio de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, el cual debe coincidir con el registrado en el RUES.
3. Se deberá expresar en la presentación de la demanda el nombre, tipo y número de identificación, y domicilio del representante legal de Rápido Transporte La Valeria CIA, el cual debe concordar con el inscrito en el RUES.
4. Se deberá aclarar el juramento estimatorio, en el sentido de discriminar de donde se originaron ambos conceptos, esto es, discriminar el origen de la suma de \$7'707.209 y de la suma de \$1'250.000.
5. Se deberá expresar la dirección física para efectos de citación del testigo.
6. Se deberá expresar la dirección física y electrónica para efectos de notificación de los representantes legales de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Rápido Transporte La Valeria CIA.
7. Se deberá dirigir la demanda y el poder a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas, toda vez que, en el presente municipio no existe Juzgados Civiles Municipales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS

8. Se deberá aportar la Póliza AA067971 expedida por la aseguradora demandada, para acreditar la calidad con que comparece al proceso dicha parte, o aportar la constancia de haberla solicitado mediante derecho de petición, previo a la interposición de esta demanda, sin que el mismo hubiere sido atendido favorablemente, una vez transcurrido el término de Ley.
9. En la demanda se deberá expresar la dirección electrónica de los representantes legales, cámara de comercio, y en general de toda persona natural o jurídica a la cual se deba realizar cualquier notificación o comunicación por medio de un oficio o despacho comisorio.

De no corregirse en el término de 5 días los defectos que impiden la admisión de la presente demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el art. 90 del CGP.

Contra esta decisión no cabe ningún recurso de conformidad con el art. ibídem.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIAN SANTA OSPINA
JUEZ

SSO

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por estados electrónicos #022 fijados a las 8:00AM.</p> <p>Caldas, 20 de agosto de 2024.</p> <p></p> <p>TOMÁS PULECIO ARANGO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Sebastian Santa Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502f98e1f3c4d03bdfaa8367217b2ff9e00aea9c9f71a94804629043faadf314**

Documento generado en 16/08/2024 08:18:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>